



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandante:	José Holguín Carvajal
Demandado:	Rafael Giraldo Cataño y otros
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2018 00142 00</b>
Asunto:	<b>Tiene contestada la demanda.</b>

De cara al escrito que obra en el numeral 30 del expediente digital, se dispone incorporar la respuesta emitida por el Departamento de Antioquia al expediente para lo concerniente.

Ahora, dentro del término legal, los demandados y el acreedor hipotecario, presentaron contestación a la demanda, las cuales se ajustan a los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por tal razón, se tiene contestada la demandada y dado que el Acreedor Hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A., formula excepción de mérito, se dispone que, por secretaría, se corra traslado de la misma al demandante, en la forma prevista en los art. 110 y 370 del C.G.P.

Por lo anterior, reconocer personería para representar al acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A., al abogado VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ con T.P. 130.991 del C.S.J., y actúa como Curador Ad Litem de los demandados, el abogado Martín Emilio Rivera Romero con T.P. 174.821 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
**JUEZ**